



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1287-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las una y cuatro minutos de la tarde**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), se le realizó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, referencia **ARP-01-077-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría, a los servidores públicos, señores: **Iván Adolfo acosta Montalván**, Ministro; **Meyling Inés Dolmuz Paiz**, viceministra, secretaria de administración y finanzas internas, presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **José Adrián Chavaría Montenegro**, viceministro, secretario de administración financiera, miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **María Mercedes Domínguez Morales**, responsable de la División General Administrativa Financiera, coordinadora en la supervisión - monitoreo de los Componentes del Control Interno, administradora del módulo SECI y miembro del equipo de trabajo; **Rosa Ramona Sánchez Gaitán**, responsable de la División de Asesoría Legal, miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Rafael Bejarano Puerto**, especialista en seguimiento de auditoría y miembro del equipo de trabajo del sistema de control interno; y **Cheyly Liseth Sánchez Paiz**, asistente técnica del Despacho de la Secretaria de Administración y Finanzas Internas del Viceministerio, y miembro del equipo de trabajo



del sistema de Control Interno, todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. En fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor los resultados son: **1)** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, desarrolló requerimiento para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del sistema de control interno. Sin embargo, no elaboraron el plan y cronograma de trabajo, el plan de capacitación y sensibilización de control interno; lo que revela que no se cumplieron totalmente las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las instituciones gubernamentales de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistema de Administración, se determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene diseñados e implementados controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales, y por las brechas en las actividades de control interno, emitió su plan de Acción para la implementación de las actividades de mejora de sus sistemas de control interno, lo que comprueba que aplicó lo dispuesto en los criterios y parámetros de evaluación, dispuesto en la metodología de la evaluación del sistema de control institucional; **3)** En relación a los instrumentos normativos que regulan sus sistemas de administración, se determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene implementado los instrumentos normativos dispuestos para cada uno de los sistemas de Administración. Finalmente, se determinó un hallazgo de incumplimiento de ley, consistente en que las etapas y acciones previas para la implementación y evaluación del control interno, no fueron ejecutadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y **4)** No se originaron hechos que originaran responsabilidades.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y



fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones del hallazgo de auditoría, contenido en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-077-2021**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señores: **Iván Adolfo acosta Montalván**, Ministro; **Meyling Inés Dolmuz Paiz**, viceministra, secretaria de administración y finanzas internas, presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **José Adrián Chavaría Montenegro**, viceministro, secretario de administración financiera, miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **María Mercedes Domínguez Morales**, responsable de la División General Administrativa Financiera, coordinadora en la supervisión - monitoreo de los Componentes del Control Interno, administradora del módulo SECI y miembro del equipo de trabajo; **Rosa Ramona Sánchez Gaitán**, responsable de la División de Asesoría Legal, miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Rafael Bejarano Puerto**, especialista en seguimiento de auditoría y miembro del equipo de trabajo del sistema de control interno; y **Cheyly Lisseth Sánchez Paiz**, asistente técnica del Despacho de la Secretaria de Administración y Finanzas Internas del Viceministerio, y miembro del equipo de trabajo del sistema de Control Interno, todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
M/López